



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0254

Armenia, 19 de Octubre de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**001. DECRETO No. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEDESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"**

### **DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DEFUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 0724 DE 29/Septiembre/2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO:**

A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

B. Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece “...La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

C. Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 a 12, establece la delegación de funciones, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

D. Que, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el literal b) del numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, radica en los Gobernadores la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en nombre de la entidad que representan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

E. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

F. Que el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

G. Que el 08 de febrero de 2022, se expidió la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, en la misma se establecen varios artículos acordes al tema referente así:

**“ARTÍCULO 5. Regulación de los departamentos en materias especiales.** Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así... **numeral 7.** En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan...

**ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones... **numeral 14.** Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales...

**ARTÍCULO 120. Delegación de funciones.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan...”

H. Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.

I. Que está definido en la Constitución Política, la Ley y los Decretos Reglamentarios, el marco normativo y los procedimientos a los que se deben ceñir las entidades estatales para la selección de sus contratistas.

J. Que las actividades que se desconcentran y las funciones que se delegan mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

K. Que el señor Gobernador, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales. (Principio de unidad de la acción administrativa)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia C-372-02...Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

L. Que el día 17 de Enero de 2020, se expidió el Decreto No. 081 "Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa".

M. Que el día 24 de enero de 2020, se expidió el Decreto No.099 "Por medio del cual se modifica el decreto número 0081 del 17 de enero de 2020 que delega funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa".

N. Que el día 13 de febrero de 2020, se expidió el Decreto Nro.0131 "Por medio del cual se modifica el artículo décimo quinto del decreto 081 del 17 de enero de 2020 delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa, modificado por el decreto 099 del 24 de enero del 2020"

Ñ. Que el día 22 de Diciembre de 2021, se expidió el Decreto No. 0715 "Por medio del cual se modifica el Decreto 081 del 17 de enero de 2020 "por medio del cual se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa y el decreto 099 del 24 de enero de 2020 "por medio del cual se modifica el decreto 081 del 17 de enero de 2020".

O. Que así mismo durante toda la vigencia 2020, 2021 y 2022 se expidieron una serie de actos administrativos encaminados modificar y/o complementar la normatividad interna en materia de delegación contractual y desconcentración, las cuales se hace necesario compilar en un solo acto administrativo.

P. Que el 28 de Septiembre de 2022 se expidió el Decreto No.00716, "Por medio del cual se modifica y actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de la administración central del departamento del Quindío", en el cual entre otras situaciones, se realiza la actualización de la denominación de algunos cargos.

Q. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "principio de economía" que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, determina: "...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

R. Que igualmente, el Numeral 4º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."

S. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno realizar una compilación de normas internas materia de delegación contractual y desconcentración, y realizar la modificación de la denominación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

algunos cargos de conformidad con las modificaciones actuales realizadas al manual específico de funciones, con el fin de optimizar procedimientos y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del ente territorial.

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS FACULTADES DELEGADAS**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** El presente Decreto tiene por objeto delegar y desconcentrar en las secretarías de Despacho y Direcciones pertenecientes a la estructura administrativa del Departamento del Quindío la actividad contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RELACIONES JURÍDICAS NO REGULADAS EN ESTE DECRETO:** El presente acto administrativo no regula competencia en materia de contratos de trabajo, de contratos de condiciones uniformes para la obtención por parte del Departamento de los servicios públicos domiciliarios, así como los gastos que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor, en razón a que se trata de actividades no reguladas por el estatuto de contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO. CONSULTA FRENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:** Le corresponde a la Secretaría Jurídica y de Contratación, absolver a las demás dependencias de la administración central, dudas o consultas que se presenten sobre el alcance y aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. INDELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y REASUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS:** Las competencias y facultades delegadas en los diferentes funcionarios que se indican en el presente acto administrativo no podrán ser delegadas en otros funcionarios y ellas podrán ser reasumidas por el Gobernador en cualquier momento.

**TÍTULO II  
DE LA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**CAPÍTULO I  
DELEGACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA:** Delegar en los titulares de los siguientes despachos: 1) Secretaría de Familia, 2) Secretaría Jurídica y de Contratación, 3) Secretaría de Hacienda, 4) Secretaría de Salud, 5) Secretaría de Aguas e

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

Infraestructura, 6) Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, 7) Secretaría Administrativa, 8) Secretaría de Planeación, 9) Secretaría de Educación, 10) Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, 11) Secretaría de Cultura, 12) Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, 13) Secretaría Representación Judicial y Defensa del Departamento, 14) Secretaría del Interior, 15) Secretaría Privada, 16) Oficina de Control Interno Disciplinario, 17) Oficina Control Interno de Gestión, la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y en particular los que modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de cada secretaría, dirección o jefatura antes mencionadas de acuerdo con sus competencias.

La competencia delegada incluye:

- El trámite del contrato en la plataforma del SECOPI II, la solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.
- El trámite y elaboración de contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúa de la competencia delegada, la competencia específica para la **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, y la suscripción de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los mismos, competencia que se encontrará delegada en los titulares de las dependencias que se determinan a continuación:

**Secretaría Administrativa:** La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de su despacho y además de las que provengan de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, Secretaría de Familia, Oficina de Control Interno de Gestión y Oficina de Control Interno Disciplinario.

**Secretaría Privada:** La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de su despacho y además de las que provengan de la Secretaría de Educación y Secretaría de Aguas e Infraestructura.

**Demás dependencias:** La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de la Secretaría Jurídica y de Contratación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, Secretaría de Planeación, Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Secretaría del Interior, Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, en los titulares de cada despacho.

**Parágrafo 2:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II. Igualmente, como la firma de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo realizados a los mismos y su aprobación en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES:** Delegar en los Secretarios de Despacho de las siguientes Secretarías: Planeación, Jurídica y de Contratación, Aguas e Infraestructura, Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Familia, Interior, Cultura, Turismo Industria y Comercio, Hacienda, Administrativa, Educación, Representación, Judicial y Defensa del Departamento, Salud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Privada y Oficina Control Interno de Gestión, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos de comodato de bienes muebles cuyas necesidades provengan de cada secretaría de acuerdo con sus competencias conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.

**Parágrafo:** Entiéndase la palabra **celebración**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II”.

## CAPITULO II DELEGACIÓN ESPECIFICA PARA PROCEDIMIENTOS DIRECTOS DE REGIMENES ESPECIALES EN LOS SECRETARIOS DE HACIENDA, SALUD Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DELEGACIÓN ESPECIFICA EN EL SECRETARIO DE HACIENDA:** Delegar en el Secretario de Hacienda la competencia específica para adelantar el trámite precontractual de contratos de empréstito de crédito público y sus operaciones conexas.

**ARTÍCULO OCTAVO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE SALUD:** Delegar en el Secretario de Salud específicamente, la competencia para adelantar el trámite de los convenios y los contratos interadministrativos e interinstitucionales para la prestación de servicios de salud y para la celebración de contratos para la ejecución de Planes de Intervenciones Colectivas-PIC.

Así mismo, delegar en el Secretario de Salud, el trámite precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de transacción de que trata el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 “Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**Parágrafo:** La competencia incluye la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** a) Consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias de la Administración Departamental, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes o servicios a adquirir sea procedente adelantar en un mismo proceso de selección objetiva de contratista; por tratarse de un mismo objeto contractual. b) El trámite pre contractual y suscripción de contratos en los procesos de enajenación de bienes de propiedad del Departamento del Quindío, tanto en muebles como inmuebles en cumplimiento de la causal de selección abreviada establecida en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o reglamente. c) El trámite sin sujeción de cuantía alguna de la actividad pre contractual y la suscripción de los contratos o convenios que versen sobre arrendamientos, comodatos o permutas que recaigan sobre bienes inmuebles. d) sin sujeción a cuantía alguna la actividad pre contractual y la suscripción de los contratos para la adquisición o compra de bienes inmuebles cuya necesidad provenga de cualquier Secretaría de Despacho. e) el trámite precontractual y contractual de los contratos de arrendamiento del centro cultural metropolitano de convenciones.

Las competencias aquí delegadas incluyen la facultad para la suscripción del respectivo contrato o convenio, la solicitud de expedición del registro presupuestal, con el correspondiente visto bueno del Secretario de Despacho de donde proviene la necesidad, y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.

Así mismo, se incluye la facultad para el trámite y suscripción de contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de la delegación hecha en este artículo, previa remisión por parte de la Secretaría de Despacho de donde nace la necesidad de la solicitud del respectivo trámite, del acta de autorización suscrita por el Secretario de Despacho, el contratista y con el visto bueno del interventor o supervisor y anexo el certificado de disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo 1:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II.

**Parágrafo 2:** Respecto de las competencias delegadas en el literal d) del presente artículo, se exceptúa la competencia para adelantar el **trámite precontractual** para la adquisición de bienes inmuebles de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos (Artículo 111 de la Ley 99 de 1993), trámite que se encuentra delegado en el Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.** Delegar en el Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de manera específica todo el procedimiento correspondiente al trámite precontractual para la adquisición de bienes



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

inmuebles de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDECIMO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE FAMILIA.** Delegar en el Secretario de Familia del departamento, la competencia específica para adelantar la actividad precónttractual y contractual para la celebración de los convenios o contratos que sean necesarios, con el fin de llevar a cabo las consultas previas libres e Informadas con las comunidades indígenas del departamento del Quindío, en el componente de enfoque diferencial contenido en la política pública de familia.

**Parágrafo:** La competencia incluye la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II, cuando sea el caso.

**ARTÍCULO DUODECIMO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION.** Delegar en el titular de la Secretaría Jurídica y de Contratación, la competencia específica para adelantar todos los procedimientos de selección cuyas necesidades provengan de todas las Dependencias que conforman el sector central de la Administración Departamental, cuyos procedimientos correspondan a: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía. La competencia delegada en este artículo incluye, la de adjudicar el contrato, y la legalización del mismo.

En los procesos de selección de mínima cuantía, la competencia delegada incluye: aceptación de la oferta, solicitar el registro del contrato en el presupuesto y la legalización del mismo.

La competencia delegada incluye la aprobación de la garantía única en los procesos que se pacte su constitución, con excepción de los contratos da obra pública cuya aprobación se delega en el Director Jurídico de Aguas e Infraestructura.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR TÉCNICO DE COMUNICACIONES.** Delegar de manera específica en el titular de la Dirección Técnica de Comunicaciones la competencia para la consolidación de las necesidades comunes de las demás secretarías que conforman el sector central de la Administración Departamental y el trámite precónttractual para la ejecución del plan de medios en desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DEL RIESGO.** Delegar en la Dirección Técnica de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, la competencia para adelantar el trámite precónttractual de los contratos que deban suscribirse en virtud de la declaratoria de una calamidad pública, en el que el Departamento del Quindío haya sido designado como ejecutor, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Así mismo delegar en la Dirección Técnica de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, la competencia para adelantar el trámite precónttractual y suscripción de contratos interadministrativos contenidos en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objeto este relacionado directa o indirectamente con la actividad de la Gestión de Riesgos del Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS FACULTADES QUE INCLUYEN LAS DELEGACIONES:** Las delegaciones que se otorgan en el presente Decreto, incluyen la facultad para el respectivo Secretario de Despacho o Director (a los cuales se realizaron delegaciones en los artículos precedentes del presente capítulo), para la suscripción del contrato o convenio correspondiente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de este Decreto, la solicitud de registro del contrato en el presupuesto, la legalización y la aprobación de la garantía única, así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios de los contratos o convenios celebrados en virtud de dichas delegaciones.

**Parágrafo:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II.

### CAPITULO III. DESCONCENTRACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DESCONCENTRACIÓN:** Corresponde a cada Secretario de Despacho, incluidos el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Control Interno de Gestión o Director con delegación en contratación de donde provenga la necesidad excepto los contratos de obra y los contratos de consultoría que se originen en la Secretaría de Aguas e Infraestructura, así como los estudios previos consolidados por la Secretaría Administrativa y Dirección Técnica de Comunicaciones que se refieran a necesidades comunes de las distintas secretarías del sector central elaborar y suscribir los respectivos estudios previos y contar con:

1. Estudios del sector
2. Certificación de banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación (cuando se trata de recursos de inversión). Si dicho recurso corresponde a funcionamiento esta certificación no es requerida.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) expedido por la Secretaría de Hacienda.
4. Certificado de talento humano (a través del cual se evidencia que, dentro del personal de planta no existe funcionario que pueda cumplir con las obligaciones requeridas por la entidad).
5. Certificado de plan anual de adquisiciones de la Secretaría Administrativa.
6. Pliego e invitación en formato PCT, cuando aplique.
7. Formato de informe de verificación de idoneidad, cuando aplique.
8. Formato de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.
9. Minuta del contrato.
10. Solicitud de registro presupuestal a la Secretaría de Hacienda y registro presupuestal.
11. Oficio de designación de supervisión, con la notificación correspondiente.
12. Suscripción del acta de inicio
13. Permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en los que el objeto del contrato o regulaciones especiales así lo exijan.

En todo caso, si el estudio previo es suscrito por el director del área correspondiente, deberá contar con la respectiva aprobación del Secretario de Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DESCONCENTRACIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS DE OBRA Y CONSULTORIA PROVENIENTES DE LA SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA:** Corresponde a la Secretaría de Aguas e Infraestructura elaborar de manera integral los estudios previos de los contratos de obra y consultoría de necesidades provenientes de dicha Secretaría, e igualmente para contratos de obras cuyas necesidades provengan de cualquier Secretaría de Despacho, evento en el cual los documentos señalados en el artículo anterior, numerales 1 al 6 serán remitidos por las Secretarías de Despacho a la Secretaría de Aguas e Infraestructura, la cual debe consolidar las necesidades y complementar los estudios previos (características, especificaciones técnicas etc.), incluyendo las cantidades y unidades de medida de ser el caso, así como la consecución de los permisos, licencias o autorizaciones, cuando el objeto del contrato o regulaciones especiales así lo requieran. Una vez consolidadas las necesidades y elaborados los estudios previos, la Secretaría de Aguas e Infraestructura remitirá a la Secretaría Jurídica y de Contratación, la cual adelantará el respectivo proceso de selección de acuerdo con las competencias establecidas en este Acto Administrativo, para lo cual debe adjuntar:

1. Soporte o verificación que la obra se encuentra inscrita en el plan de adquisiciones de la Administración Departamental.
2. Estudios de pre factibilidad y factibilidad en aquellos casos que sea necesario.
3. Certificado del banco de programas y proyectos cuando sea del caso.
4. Permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos que el objeto del contrato o regulaciones especiales así lo exijan.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. TRÁMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO POR EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN:** Cuando la necesidad que da lugar al contrato principal provenga de otras secretarías del Despacho, en donde se ejerza el control y vigilancia del contrato, dichas Secretarías deben enviar para la elaboración del contrato modificatorio, aclaratorio, prórroga adición, cesión o terminación de mutuo acuerdo, a la Secretaría Jurídica y de Contratación la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite de la respectiva modificación, aclaración, prórroga, adición, cesión o terminación de mutuo acuerdo.
2. Acta en la que conste las circunstancias que ameritan la modificación, prórroga, cesión, adición o terminación con los soportes que demuestren tales circunstancias. Cuando se trate de una prórroga o adición la indicación expresa del plazo a prorrogar y/o el valor a adicionar, y el certificado de disponibilidad presupuestal.
3. El Acta debe ser suscrita por el respectivo Secretario de Despacho, o director delegado en contratación, con la aceptación expresa del interventor o supervisor y del contratista.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA EN LOS CONTRATOS:** A la Secretaría Jurídica y de Contratación le corresponde de manera exclusiva la asignación de número consecutivo de todos los contratos o convenios suscritos por la Administración Departamental, la cual se asignará anualmente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN EN SECOP, SIA OBSERVA Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO:** Corresponde a la Jefatura de Información Contractual de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

la publicación en el SECOP I, de los diferentes documentos y actos administrativos de los procesos de contratación que se hubiesen gestionado bajo la operatividad de la mencionada plataforma.

Igualmente corresponde a la Jefatura de Información Contractual de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la publicación en el SIA OBSERVA, de los diferentes documentos y actos administrativos de los procesos de contratación adelantados por el ente territorial que generen erogación de recursos.

Corresponde a cada dependencia de donde provenga la necesidad y de acuerdo a las competencias delegadas en materia de contratación, la publicación en el SECOP II, de los procesos de contratación adelantados por el ente territorial y los diferentes documentos y actos administrativos asociados a los mismos. Posterior a la mencionada publicación deberán remitir el expediente contractual completo a la Secretaría Jurídica y de Contratación para su publicación en la plataforma SIA OBSERVA. Se exceptúan de esta competencia, los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía, cuyas necesidades provengan de todas las dependencias que conforman el sector central de la Administración Departamental, cuyo trámite de publicación en SECOP II corresponde a la Secretaría Jurídica y de Contratación de acuerdo con la delegación establecida en el Artículo Duodécimo del presente decreto. Así mismo, corresponde a la Secretaría Jurídica y de Contratación el trámite de los procesos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyas necesidades provengan de todas las dependencias que conforman el sector central de la Administración Departamental.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ASPECTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DELEGACIÓN:** Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través del presente Decreto, el Gobernador del Departamento de Quindío, mantendrá como competencia remanente, y se exceptúan de la delegación contenida en los artículos anteriores, los siguientes eventos, causales o modalidades de contratación:

1. Contrataciones de urgencia manifiesta o calamidad pública, en los casos en los cuales no exista delegación expresa.
2. Concesiones
3. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
4. Contratación de empréstitos.
5. La suscripción y liquidación de convenios con organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, independientemente de la Secretaría que lo gestione, en todo caso serán revisados y aprobados por la Secretaría Jurídica y de Contratación.
6. La suscripción y liquidación de convenios o contratos interadministrativos en los que sea parte una entidad pública del ámbito nacional y esta exija la suscripción directa del respectivo acuerdo contractual por parte del Gobernador del Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

7. Los procesos de contratación que expresamente y en cada caso concreto recomienden el Gobernador y la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío.

**PARAGRAFO:** Para las causales o modalidades de contratación anteriores los Secretarios de Despacho interesados en cada proceso contractual son los responsables directos de la etapa precontractual y deberán remitir todos los soportes legales a la Secretaría Jurídica y de Contratación para lo pertinente.

## TÍTULO II DELEGACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONTROL DE LA ACTIVIDAD DELEGADA Y DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO 1. DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN:** La Secretaría de Despacho o Dirección delegada en donde de conformidad con el contrato o convenio se realice el control o seguimiento del mismo, a través de interventor o supervisor designado, le compete suscribir el acta de inicio. La suscripción de las actas de suspensión (de ser el caso), y acta de reiniciación, le corresponde al respectivo secretario de despacho o director con delegación que hubiese suscrito el contrato, con el respectivo visto bueno del supervisor o interventor, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia.

Para efectos de la competencia establecida en este artículo téngase en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de contratos o convenios cuya interventoría o supervisión por tratarse de necesidades y recursos provenientes de varias Secretarías de Despacho, se ejerza de manera conjunta, el visto bueno de las mencionadas actas le corresponde a cada Secretario de las necesidades consolidadas.
2. Cuando se trate de contratos o convenios cuya interventoría asignada, recae el control y seguimiento de las funciones contractuales del interventor y/o consultor externo, en el Secretario de Despacho o Director delegado y por tanto deberá dar visto bueno a las mencionadas actas.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DELEGACIÓN PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Durante la etapa de liquidación y ejecución de los contratos, se delega la facultad en el Secretario Jurídico y de Contratación, para:

1. Proferir los actos administrativos a que se refieren los artículos 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993, artículo 17 literal a de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, concordante con la ley 1437 de 2011.
2. Imposición de sanciones (multas, incumplimientos, aplicación de cláusulas penales pecuniarias, etc.).
3. Resolver recursos frente a las decisiones adoptadas dentro de esta etapa de la actividad contractual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

4. Decretar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación unilateral terminación unilateral, aplicación de la cláusula de reversión.
5. Adelantar las actuaciones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias.
6. Resolver las solicitudes de mantenimiento de la ecuación contractual o del equilibrio entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar.

La Secretaría de Despacho o Dirección delegada encargada del control y vigilancia del contrato debe solicitar a la Secretaría Jurídica y de Contratación, iniciar el procedimiento administrativo respectivo para lo cual debe allegar de manera oportuna los documentos en los que se acrediten los hechos en los que se fundamentan la actuación requerida y brindar durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico que sea necesario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO:** Deléguese en el Secretario de Despacho o Director con delegación contractual en donde se ejerce el control o seguimiento del contrato o convenio el procedimiento o la liquidación de mutuo acuerdo. Para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Los contratos o convenios, cuya interventoría o supervisión se ejerza de manera conjunta por varias Secretarías de Despacho, la facultad de adelantar el procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo radica en los Secretarios de Despacho o Directores con delegación contractual.
2. El Secretario de Despacho o Director con delegación contractual tiene la competencia de liquidar los contratos de interventoría externa a los que ejerza el control y seguimiento.
3. En tratándose de supervisión de contratos en los que un Secretario de Despacho o Director con delegación contractual brinde a través de personal a su cargo para realizar apoyo en el control y seguimiento del contrato a la secretaria responsable del control o seguimiento por ser de donde proviene de manera exclusiva la necesidad, corresponderá a esta la facultad de adelantar el procedimiento y la liquidación de mutuo acuerdo.
4. En todos los casos la proyección y condiciones económicas del contenido de la respectiva acta de liquidación corresponde siempre al interventor o supervisor o a los interventores o supervisores del contrato, según el componente de control y vigilancia que le corresponda a cada uno.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** La competencia para adelantar el respectivo procedimiento de liquidación unilateral de contrato o convenio se delega en el Secretario Jurídico y de Contratación.

La Secretaría de Despacho o Director con delegación en contratación encargado del control y vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, deberá solicitar el procedimiento administrativo de liquidación unilateral a la Secretaría Jurídica y de Contratación, allegando todos los documentos que acreditan los hechos y antecedentes que fundamentan adelantar tal actuación y además debe brindar durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico que se requiera.

## CAPITULO II. MECANISMOS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DEL CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS:** En virtud a la obligación de control que le asiste al delegante sobre las actividades delegadas, se establecen que cada Secretaria de Despacho y Director con delegación contractual debe remitir a la Secretaría Jurídica y de Contratación dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe que contenga el número de contratos celebrados, el objeto contractual, el tipo de contrato, el valor, el procedimiento adelantado y los datos del respectivo contratista. La secretaria Jurídica y de Contratación consolidará la información y remitirá el informe consolidado al Despacho del Gobernador al décimo día hábil de cada mes.

14

**CAPITULO III.  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los procesos contractuales que a la fecha de publicación de este acto administrativo se encuentran en curso, continuarán rigiéndose por la norma de delegación de competencia contractual vigente al momento de su iniciación. Se entiende en curso aquellos procesos en los cuales se haya extendido invitación, se haya publicado la convocatoria pública, o se hayan publicado los pliegos de condiciones definitivos.

Los contratos que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto administrativo, se encuentran suscritos o en ejecución, incluyendo los suspendidos, les es aplicable las condiciones de delegación y desconcentración de este acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA:** El presente decreto deroga en su totalidad el Decreto 081 de 2020, Decreto 099 de 2020, Decreto 0131 de 2020 y Decreto 0715 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias en lo referido a delegación contractual y desconcentración.

Dada en Armenia Quindío, a los

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador  
Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario SJYC  
Sandra Milena Arce Osorio. Profesional Universitario SJYC  
Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Director de Contratación  
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión